



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"2020 – Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos"

RESOLUCIÓN N° **2006** C.G.E.

PARANÁ; 29 MAY 2020

**VISTO:**

El Calendario Escolar del ciclo lectivo 2020 aprobado por Resolución N° 4980/19 C.G.E. y su modificatoria Resolución N° 0315/20 C.G.E.; y

**CONSIDERANDO:**

Que debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19) el Gobierno Nacional ha dictado el D.N.U. N° 260/20 P.E.N. y D.N.U. N° 297/20 P.E.N. de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" y sus prórrogas;

Que el Decreto Provincial N° 361/20 M.S. faculta a los organismos descentralizados a establecer modalidades de trabajo domiciliario y a dictar normas complementarias (Artículos 5° y 8° respectivamente);

Que debido a la emergencia sanitaria el Consejo General de Educación, en el marco de las atribuciones establecidas en la Constitución Provincial y la Ley de Educación Provincial N° 9.890, ha dispuesto la suspensión de las clases presenciales y del normal funcionamiento de las instituciones educativas según Resolución N° 0674/20 CGE;

Que además, producto de la pandemia COVID-19, se han instituido otras formas de trabajo, la mayoría a través de medios virtuales y establecido espacios y tiempos diferentes incidiendo en la organización del Calendario Escolar del ciclo lectivo 2020;

Que por lo anteriormente expresado, no se han podido llevar a cabo las comisiones evaluadoras para aquellos estudiantes que han finalizado el nivel secundario y que adeudan materias, conforme estaba previsto originalmente en el Calendario Escolar para el presente ciclo lectivo, motivo por el cual se torna necesario autorizar excepcionalmente que las referidas comisiones evaluadoras se implementen de manera virtual a los efectos de garantizar el derecho a la educación;

Que corresponde al Consejo General de Educación planificar, administrar y supervisar las acciones del Sistema Educativo Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 166°, Inciso c) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo requiere el dictado de la presente norma;

Por ello;

**EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"2020 – Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos"

RESOLUCIÓN N° **2006** C.G.E.


////


**ARTÍCULO 1°.-** Disponer que las Comisiones Evaluadoras para estudiantes que hayan finalizado el nivel secundario con espacios pendientes de aprobación, previstas en el Calendario Escolar del ciclo lectivo 2020, se realicen excepcionalmente de manera virtual durante los meses de Junio y Julio del corriente año, debiendo las Escuelas de Educación Secundaria y sus modalidades, de gestión estatal y privada, organizar dichas Comisiones Evaluadoras Virtuales de forma que se garanticen las condiciones organizativas, logísticas y tecnológicas para su implementación, según las orientaciones que obran en el ANEXO que forma parte de la presente.-


**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que aquellos estudiantes que no cuenten con las herramientas tecnológicas para participar en la instancia evaluativa virtual, deberán comunicarlo a la escuela al momento de la inscripción. En cuyo caso, el establecimiento educativo, junto a la Dirección Departamental de Escuelas si fuera necesario, arbitrará los medios tecnológicos necesarios, para viabilizar la evaluación de cada estudiante.-

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Direcciones de Educación Secundaria, Técnico Profesional y de Gestión Privada, Dirección de Informática y Sistemas, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones Departamentales de Escuelas, establecimientos educativos y oportunamente archivar.-

/Pmt.-

  
**Prof. GRISELDA M. DI LELLO**  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
**Prof. HUMBERTO JAVIER JOSÉ**  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
**Prof. EXEQUIEL CORONOFFO**  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
**Martín C. MÜLLER**  
Presidente  
Consejo General de Educación  
Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"2020 – Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos"

RESOLUCIÓN N° **2006** C.G.E.

## ANEXO

### **ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE MESAS EVALUADORAS VIRTUALES A ESTUDIANTES QUE HAN FINALIZADO EL NIVEL SECUNDARIO Y ADEUDEN ESPACIOS CURRICULARES**

#### **1.- CONSIDERACIONES GENERALES**

La Resolución N° 1582/11 CGE establece determinados requisitos para las instancias evaluativas:

- que aquellos estudiantes que hubieran terminado de cursar el nivel y adeudaren espacios curriculares podrán inscribirse en las instancias de abril, junio y septiembre;
- que la evaluación estará a cargo de una Comisión evaluadora integrada por el docente del espacio curricular a evaluar y dos docentes del establecimiento;
- que la evaluación podrá ser oral, escrita, práctica, mixta o a través de la defensa y fundamentación de un trabajo integrador, previamente indicado por el docente.

Dada la situación inédita y extraordinaria de pandemia es justificable organizar nuevos formatos para las instancias de evaluación.

#### **2.- ASPECTOS PEDAGÓGICOS DIDÁCTICOS**

Con la observancia de la vice rectoría y asesoría pedagógica, el docente del espacio curricular explicitará previo a la mesa examinadora con los estudiantes inscriptos a la misma: los propósitos formativos, contenidos para esta instancia, metodología utilizada, criterios de evaluación establecidos en el programa y un espacio (virtual) de consulta para los/las estudiantes que lo requieran.

Por su parte, la especificidad de la educación técnica (Educación Técnico Profesional), se caracteriza porque la formación integral de los estudiantes incluye la adquisición de capacidades profesionales vinculadas a un área ocupacional, exige estrategias de evaluación de tales capacidades relativas a un perfil profesional determinado. Por lo que la evaluación de capacidades profesionales no se puede limitar a la mera demostración de conocimientos teóricos o a la acumulación de información, ni al exclusivo manejo de procedimientos o habilidades. Debe incluir el análisis y la reflexión sobre la práctica (Resolución N° 266/15. CFE, EVALUACIÓN DE LAS CAPACIDADES PROFESIONALES).



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

"2020 – Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos"

RESOLUCIÓN N° **2006** C.G.E.

### 3.- ASPECTOS ORGANIZATIVOS

#### Previo a las instancias evaluativas

- a) Garantizar la comunicación y socialización del cronograma de Instancias evaluadoras como así también el procedimiento para la efectivización de la mesa de examen.

La Institución deberá:

1 – Establecer el procedimiento por el cual se realizará la inscripción de los estudiantes a las mesas evaluadoras, y el procedimiento de notificación de los docentes de la mesa.

2 – Generar una instancia de publicación y notificación fehaciente sobre la realización de las mesas, la inscripción y fechas.-

- b) Realizar la inscripción de los/as estudiantes que han finalizado el nivel y adeuden espacios curriculares.

c) Establecer una comunicación previa entre los docentes y los estudiantes inscriptos para rendir, a los efectos de brindar orientaciones e informar la modalidad del proceso de evaluación.

d) Elaborar desde la Institución un Acta Volante de Evaluación Virtual para ser enviada digitalmente al Presidente de la mesa con el detalle de los estudiantes inscriptos a las mesas.

#### Durante las instancias evaluativas

a) Conformar un tribunal docente que garantice la participación en todas las instancias del proceso evaluativo.

b) Utilizar diferentes herramientas tecnológicas (Zoom, Meet, Hangouts, JitsiMeet, Skype, entre otras) como así también recursos disponibles en la Institución (plataforma Virtual, correo electrónico, mensajería WhatsApp, etc).

c) Instancia de evaluación y comunicación directa a través de opciones de videoconferencias.

d) Finalizada la instancia evaluativa, ofrecer la devolución de la misma al estudiante.

En caso que los/las estudiantes no hayan aprobado la instancia de evaluación, tendrán una segunda oportunidad. En estos casos corresponde reiterar todos los pasos previstos y enunciados precedentemente, previa inscripción de los/las estudiantes.

M



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **2006** C.G.E.

### **Después de las instancias evaluativas**

- a) Labrar el Acta de Evaluación donde deberá además explicitar aspectos que se desprenden de la devolución realizada al estudiante y que desencadena la calificación obtenida.
- b) El presidente de la mesa deberá enviar copia escaneada o foto por WhatsApp del Acta con su firma a la Institución y a los demás integrantes del tribunal.

### **4.- SITUACIONES QUE AMERITARÍAN LA SUSPENSIÓN DE LA MESA EVALUADORA**

Ante la constatación de al menos una de las situaciones que se detallan a continuación, el tribunal examinador podrá dar por finalizado el examen, a saber:

#### -En referencia al estudiante:

1. Si la conexión de audio y/o video fallase más de tres (3) veces.
2. Si hubiese silenciamiento o anulación de la cámara o el micrófono del/la estudiante, en el caso de los exámenes orales.
3. Si surgieran modificaciones en el lugar en donde se halla el/la estudiante que interfieran con el normal desarrollo del examen.
4. Si el/la estudiante, en el caso de exámenes escritos, no notifica la recepción del examen o no lo entrega en los plazos de tiempo establecidos. En este caso el/la estudiante deberá ser notificado, a través del correo electrónico, que quedará registrado como Ausente.

#### -En referencia al tribunal evaluador:

1. Si la conexión de audio y/o video fallase reiteradas veces (al menos tres veces) no permitiendo la continuidad del examen con al menos 2 (dos) integrantes del tribunal, entre los cuales debe estar indefectiblemente quién preside la mesa.
2. Si hubiese intervención voluntaria o involuntaria de personas ajenas a la comunicación

En aquellas situaciones que el tribunal evaluador decida suspender la instancia por alguno de los puntos enunciados precedentemente, deberá reprogramarse la mesa evaluadora y notificar vía correo electrónico a las/os estudiantes el nuevo día y horario.

Si por segunda vez se produjera alguna de estas situaciones que obligara a suspender la mesa, deberá realizarse de manera presencial cuando las condiciones lo permitan.